

# Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Boletín n.º 61  
Anuncio 1100/2019  
viernes, 29 de marzo de 2019

## ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

**Ayuntamiento de Zalamea de la Serena**  
Zalamea de la Serena (Badajoz)

**Anuncio 1100/2019**

« Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de tasas por derecho de examen »

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR DERECHO DE EXAMEN

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de este Ayuntamiento, celebrado el día 25 de enero de 2019, de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de tasas por derecho de examen cuyo texto único se hace público en cumplimiento del artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

El Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1,16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pretende acordar la imposición de la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso del personal, que pasará a denominarse tasa por derechos de examen, en los términos, artículos y apartados que a continuación se detallan:

Artículo 1.º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena establece la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso del personal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

#### I.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten concurrir como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena para cubrir en propiedad plazas vacantes, para cubrir en régimen de interinidad de plazas vacantes y para cubrir plazas de personal laboral de plantilla, con carácter fijo o interinidad.

#### II.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.º.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

#### III.- DEVENGO

Artículo 4.º.

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta Ordenanza.

#### IV.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.º.

1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán las siguientes:

- Grupo A1 y A2 o laboral fijo al nivel equivalente, 32,00 euros.
- Grupo B, 28,00 euros.
- Grupo C1 o C2 laboral fijo al nivel equivalente, 22,00 euros.

(Se incluye el denominado AP.)

#### V.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.º.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no

admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

3. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

4. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

5. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

## VI.- BONIFICACIONES

Artículo 7.º.

7.1. Causas.

Estarán bonificadas de la tasa de derechos de examen en un 50% las personas en las que se den las siguientes causas (además de las que puedan estar expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales):

Demandantes de empleo durante el plazo, al menos de dos meses, anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas. Asimismo, durante esos dos meses no deberán causado alta en la Seguridad Social en ningún régimen.

7.2. Acreditación y presentación de documentos.

Los documentos acreditativos de dichas causas serán certificados oficiales emitidos por los organismos públicos de las comunidades autónomas o de la Administración del Estado a los que corresponda legalmente.

Asimismo, con la solicitud de participación en procesos selectivos se autorizará expresamente al Ayuntamiento de Zalamea de la Serena a comprobar de oficio la situación de alta o baja en la Seguridad Social.

## VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8.º.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

En Zalamea de la Serena a veintidós de marzo de dos mil diecinueve.- La Secretaria General, María José Parras Mendoza.